

RADICADO No: 2021-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOTRANSCARGA

APODERADO: JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ

**DEMANDADO: KAMBIAR COLOMBIA S.A., CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA,
MOISES MAURICIO MORENO DIAZ, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO,
UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ,**

Arauca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos aportados con la demanda, Factura de Venta No. FC 63, de fecha 19 de marzo de 2020, base de la ejecución resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA “COOTRANSCARGA”**, representada Legalmente por **BERENICE TAPIAS CUTA**, en contra de **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.** hoy **KAMBIACOL KMC S.A.S.**, identificado con NIT: No. 900.032.370-2, representada legalmente por **LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.799.634, **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, identificada con NIT: No. 834.001.407-4, representada legamente por **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.282.639 de Bucaramanga, **MOISES MAURICIO MORENO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.029 de Arauca, y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO S.A.S.**, identificado con NIT: No. 90633936-1, representada legalmente por **MOISES MAURICIO MORENO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.029 de Arauca, en calidad de integrantes de la **UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ**, identificada con NIT: No. 901.238.890-1, representada legalmente por **ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.282.639 de Bucaramanga, por las siguientes sumas de dineros, así:

1º.)- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$127'508.500,00) M/CTE**, como capital representado en la Factura de Venta FC 63, de fecha 19 de marzo de 2020.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 19 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas y costos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los demandados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P)*

Téngase y reconózcase a JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.728 de Arauca y T. P. No. 200.390 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ